



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2015 FORMA A-34

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DE LA
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Instructor en el presente asunto**, con: a) el escrito y anexos de Octavia Ortega Arteaga, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y b) el escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **021611** y **021929**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente los escritos y anexos de cuenta para que surtan efectos legales, y atento a su contenido, se tiene por presentados a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz, así como al Gobernador del Estado, con la personalidad que ostentan, de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 24, fracción 1¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42² y 44³ de la Constitución Política de dicha entidad, así como el 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 24. El Presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes: (...)

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

² Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

³ Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección. (...)

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

En este orden de ideas, se tiene por **rendido el informe solicitado** a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, y por designados los **delegados y domicilios** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que respectivamente mencionan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁷, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la misma ley.

Ahora bien, en virtud que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz, cumplió parcialmente con lo solicitado en proveído de nueve de marzo de dos mil quince, se le **requiere nuevamente** para que en el plazo de **tres días hábiles** envíe directamente a este Alto Tribunal la información consistente en ***“... las actas de las sesiones en las que se haya aprobado la norma impugnada, las votaciones de los integrantes y los diarios de debates...”***.

⁶Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo I¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del Código de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la Procuradora General de la República, para los efectos a que haya lugar, con copia de los escritos de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, el trece de abril de dos mil quince, en la acción de inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la **Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales**. Conste.

JAE/JHG

¹⁰Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Quando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.